

## **PASOS PARA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

El trámite para realizar la revocatoria del mandato, inicia cuando un ciudadano, un partido o movimiento político u organización social, solicita ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la inscripción de una iniciativa de revocatoria.

La mencionada solicitud se efectúa a través del Formulario MPFT08 Inscripción Promotor - Comité Promotor MPC que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha diseñado y establecido para este fin.

Para adelantar una revocatoria de mandato, se debe cumplir con un procedimiento especial:

### **1. Solicitud de inscripción del comité promotor:**

- El trámite inicia cuando un ciudadano, un partido o movimiento político u organización social, solicita ante la Registraduría Nacional la inscripción del promotor o comité promotor para revocatoria de mandato. El comité promotor debe estar integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.
- Cuando el promotor sea un ciudadano, él mismo será el vocero de la iniciativa.
- Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero y allegará el acta de la sesión donde se tomó la decisión de apoyar la iniciativa de revocatoria.
- En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría, en el que debe figurar la siguiente información:
  - a. El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del comité.
  - b. El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.
  - c. La exposición de motivos que sustenta la propuesta, se deberá diligenciar en el anexo dos del formulario.
- El registrador del estado civil correspondiente recibirá el formulario con fecha, hora y firma.

## **2. Verificación de requisitos legales, Reconocimiento del vocero/comité promotor y cumplimiento de requisitos legales:**

El registrador del Estado Civil correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos legales del formulario a través del cual se radicó la iniciativa, así mismo hará las verificaciones en la base de datos de identificación del vocero y miembros del comité promotor. Cumplidos estos requisitos, mediante acto administrativo se acreditará el reconocimiento del vocero/comité promotor, el cumplimiento de requisitos legales de la solicitud y asignará el número del consecutivo de la iniciativa.

La RNEC realiza, exclusivamente, la verificación de los requisitos formales contenidos en el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, sin hacer valoraciones para controvertir o confirmar los motivos expuestos por el promotor o comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato.

## **3. Convocatoria y celebración de audiencia pública**

En cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional SU 077-2018, el Consejo Nacional Electoral convocará una audiencia pública con el propósito de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mandatario que pretende revocarse, y el derecho de información a los ciudadanos.

La convocatoria se realizará a través de un auto que será comunicado a las partes interesadas y publicado en la página web de la organización electoral, en el que se indicará la modalidad (presencial, virtual o mixta) de la audiencia, así como lugar, fecha y hora en que será realizada.

Una vez publicado el auto de convocatoria proferido por el Consejo Nacional Electoral, los ciudadanos interesados en participar en la audiencia pública, tendrán un plazo de tres días, para inscribirse en la Registraduría del Estado Civil correspondiente.

La audiencia se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados en el auto. Será presidida por el Consejo Nacional Electoral, quien designará un secretario, a quien le corresponderá elevar el acta de la audiencia en la que se consignará el resumen de la diligencia. Estas audiencias serán grabadas en audio y video.

Esta audiencia se celebrará dentro de los quince días (15) días siguientes a la recepción de la solicitud de radicación de la iniciativa y en todo caso no se hará entrega del formulario de recolección de apoyos hasta tanto se realice la audiencia

#### **4. Entrega del Formulario de Recolección de Apoyos**

El Consejo Nacional Electoral informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil del desarrollo de la audiencia, para que ésta proceda a realizar la entrega al vocero del formulario para la recolección de los apoyos.

Este formulario debe contener:

- ✓ El número de radicación de la solicitud.
- ✓ La exposición de motivos por los cuales se solicita la revocatoria del mandatario.
- ✓ El espacio para la firma de los ciudadanos, donde consignarán nombre, número de identificación, firma y fecha de diligenciamiento.
- ✓ Indicación específica el número de apoyos que se deberán recolectar.
- ✓ Fecha en que vence la recolección de los apoyos

#### **5. Recolección de apoyos:**

El comité promotor tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrega del formulario por parte de la Registraduría, para realizar la recolección de las firmas.

Los formularios con los respectivos apoyos deben ser entregados a la Registraduría correspondiente, la cual los remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, observando unas condiciones de seguridad y salvaguardando la cadena de custodia, para que la Dirección de Censo Electoral adelante la correspondiente revisión de las firmas.

#### **6. Revisión de las firmas:**

Para la revisión de apoyos, el grupo de verificación de firmas de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional, cuenta con 45 días calendario para verificar su validez autenticidad, el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos.

#### **Entrega de estados contables:**

Los informes sobre estados contables deben entregarse por el promotor o comité promotor al funcionario electoral, 15 días después de la entrega de los formularios de recolección de recolección de apoyos o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga, si la hubiere.

Los delegados departamentales, los registradores distritales, municipales, especiales, según corresponda, enviarán inmediatamente a su recibo, los documentos de los estados contables a la Dirección de Censo Electoral y al Consejo Nacional Electoral por competencia.